



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

CONCIERTO entre el Principado de Asturias y la Universidad de Oviedo para la utilización de los centros sanitarios en la investigación y la docencia.

Índice

Preámbulo

Cláusulas

Primera.—Objetivos generales:

1. Docentes
2. Asistenciales
3. De Investigación

Segunda.—Del principio de colaboración

Tercera.—De la estructura básica de los centros colaboradores con la docencia universitaria

1. Centros Universitarios
2. Centros asociados

Cuarta.—De la Comisión de Seguimiento

1. Principios generales
2. Composición
3. Presidencia
4. Secretaría
5. Funciones

Quinta.—Subcomisión Docente-asistencial

1. Composición
2. Funciones

Sexta.—Subcomisión de Investigación

1. Composición
2. Funciones

Séptima.—De los servicios y plazas concertados

Octava.—De las plazas docentes vinculadas y vinculables

Novena.—De la carrera profesional

Décima.—Del régimen jurídico del personal de los centros concertados

1. Principios generales
2. De los profesores vinculados
3. Plazas docentes vinculadas y vinculables:
 - a) Profesorado vinculado
 - b) Profesorado contratado doctor
 - c) Profesores titulares interinos vinculados
 - d) Profesores eméritos
 - e) Profesores asociados en ciencias de la salud
 - f) De los ayudantes y profesores ayudantes doctores
 - g) De la colaboración docente de los residentes
 - h) De los coordinadores y tutores clínicos
 - i) Del personal colaborador docente honorífico
 - j) Jornada, dedicación y régimen retributivo

Undécima.—De la formación de postgrado y especializada en Ciencias de la Salud

Duodécima.—Otros ámbitos de colaboración

Decimotercera.—De la participación en los órganos de dirección de las instituciones que suscriben este Concierto



Decimocuarta.—Imagen corporativa

Decimoquinta.—Registro de profesionales en formación de grado en ciencias de la salud

Decimosexta.—Procedimiento de modificación del concierto

Decimoséptima.—Entrada en vigor

Anexo I: Centros concertados

Anexo II: Plazas vinculadas

CONCIERTO ENTRE EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS CENTROS SANITARIOS EN LA INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIAS

En Oviedo, a 5 de noviembre de 2009.

Reunidos

De una parte, los Ilustrísimos Señores: D. José Ramón Quirós García, Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, y D. José Luis Iglesias Riopedre, Consejero de Educación y Ciencia, y de la otra el Excmo. Sr. D. Vicente Gotor Santa-
maría, Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo.

Ambas partes, en el concepto en que intervienen, aseguran la vigencia de las representaciones con las que actúan y se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para suscribir el presente Concierto, manifestando de común acuerdo:

Preámbulo

I.—La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su preámbulo que “la Ley apuesta decididamente por la armonización de los sistemas educativos superiores en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior y asume la necesidad de una profunda reforma en la estructura y organización de las enseñanzas, basada en tres ciclos: grado, máster y doctorado. Se da así respuesta al deseo de la comunidad universitaria de asentar los principios de un espacio común, basado en la movilidad, el reconocimiento de titulaciones y la formación a lo largo de la vida. El nuevo modelo de enseñanzas aporta una manera diferente de entender la universidad y sus relaciones con la sociedad. Se trata de ofrecer una formación de calidad que atienda a los retos y desafíos del conocimiento y dé respuesta a las necesidades de la sociedad”.

La Guía para la acreditación de la formación médica de grado, elaborada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Federación Mundial de Educación Médica (WFME) (2005), sustenta sus recomendaciones para la acreditación de instituciones y programas formativos en la necesidad de contar con una “organización fiable y reconocida por todos los agentes implicados (...). La confianza debe basarse en la competencia académica, la eficiencia y la equidad del sistema (...).” Estos principios generales son el eje que sustenta los tres niveles formativos que conforman el ejercicio de la actividad docente sanitaria: grado, postgrado y formación continuada. Siendo la medicina una profesión basada en conocimientos que se actualizan rápidamente y en constante expansión, es preciso obtener una capacitación básica (truncal), eminentemente práctica que responda tanto al conocimiento biomédico clásico como al relacional con las personas, haciendo hincapié en la necesidad de garantizar los más altos niveles de salud poblacional, así como en la eficiencia y responsabilidad en el uso de los recursos puestos a disposición de los profesionales.

Desde esta perspectiva adquiere especial relevancia la formación orientada a competencias, en los términos previstos en el Espacio Europeo de Educación Superior.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, se suscribió un Concierto entre la Universidad de Oviedo y el Instituto Nacional de la Salud que se hizo público por Orden de 28 de febrero de 1990. El Acuerdo del Convenio-Marco para la utilización de las Instituciones sanitarias en la investigación y la docencia suscrito en 1990 respondía a una realidad identificada en las coordenadas normativas y organizativas de aquel momento. Con el transcurso del tiempo se han generado cambios en la concepción de la estructura de la relación entre los ámbitos asistenciales, docentes e investigadores, así como en el marco jurídico correspondiente.

En este contexto, adquiere especial relevancia el R.D. 1471/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso al Principado de Asturias de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, entre los que se cuentan “las funciones de gestión que realiza el Instituto Nacional de la Salud a través de sus servicios centrales, en cuanto se refiere al territorio del Principado de Asturias (...)”. Por consiguiente, el nuevo Concierto deberá establecerse entre el Principado de Asturias a través de las Consejerías implicadas en el mismo y la Universidad de Oviedo.

Durante el tiempo transcurrido desde la firma del Concierto actualmente en vigor (más de dieciocho años), han tenido lugar tanto en el entorno europeo como en el Estado español importantísimos cambios sociales, científicos, tecnológicos y educativos, cuyo impacto se deja sentir en los términos del Concierto citado, aconsejando una profunda revisión del mismo. Se han generado también cambios en el marco jurídico y en la propia concepción de la estructura de la relación entre los ámbitos asistenciales, docentes e investigadores. Por ello, es necesario adecuar el marco convencional entre el Gobierno del Principado de Asturias y la Universidad de Oviedo a dichos cambios, así como impulsar la adaptación del marco relacional institucional desde una nueva perspectiva. Se han operado también grandes cambios en la formación de los profesionales de Ciencias de la Salud.

Así, tanto las exigencias del Espacio Europeo de Educación Superior como la renovación de los avances metodológicos en el ámbito de la docencia y el aprendizaje, exigen la apertura de nuevos cauces de colaboración entre las Administraciones sanitaria y educativa, que tienen cabida en el nuevo Concierto que ahora se suscribe, entendiendo en todo



caso que la formación de los profesionales sanitarios debe articularse en un "continuum" a través de las tres etapas más arriba descritas: grado, máster y doctorado, a las que debe añadirse la formación continuada.

El objetivo general se centra, pues, en formar buenos profesionales con un nivel de competencias genéricas importante, y con un reconocido nivel de cualificación. A estos efectos, la coordinación entre los centros docentes de la Universidad de Oviedo y el Sistema Público de Salud del Principado de Asturias debe ser eficaz, para conseguir profesionales sanitarios graduados y excelentemente cualificados que, partiendo de un perfil generalista, accedan a las siguientes etapas de especialización en Ciencias de la Salud contando con las instituciones sanitarias acreditadas en Asturias por la Administración competente en cada caso. En consecuencia, la formación práctica de los estudiantes deberá realizarse contando con recursos sanitarios diversificados: centros de salud, hospitales y otros centros e instituciones del entorno de la salud, partiendo de la base de que la formación práctica de grado deberá llevarse a cabo predominantemente en centros donde tiene lugar la práctica generalista, es decir, en los Centros de Atención Primaria de Salud.

Por otra parte, el reconocimiento de los derechos del paciente, los nuevos retos docentes y la creciente presencia de alumnado universitario de las diferentes profesiones sanitarias en los centros sanitarios objeto del presente Concierto, así como el fomento de la investigación clínica y traslacional, y la exigencia de mejora continua de la calidad de la atención y asistencia sanitaria, deben formar parte irrenunciable del marco cooperativo de relación entre las Instituciones firmantes, avanzando en la búsqueda de la excelencia de la labor asistencial, docente e investigadora.

En su virtud, manifiestan las partes que intervienen su voluntad de trabajar conjunta y coordinadamente para alcanzar la máxima integración del sistema sanitario y educativo, así como garantizar la continuidad de las diferentes etapas formativas.

II.—Por lo que al marco legal sanitario se refiere, el artículo 104.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, dispone que toda la estructura asistencial del sistema sanitario debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia de grado y postgrado de los profesionales sanitarios. En su apartado tercero y a esos efectos, se dispone que las Administraciones Públicas competentes en materia de Educación y Salud establecerán el régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias en las que se debe impartir enseñanza universitaria, con el fin de garantizar la docencia práctica de la medicina, enfermería y otras titulaciones que así lo exigieran.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, en su capítulo III, artículo 34, establece que la formación y el desarrollo de la competencia técnica de los profesionales deben orientarse a la mejora de la calidad de dicho Sistema, requiriéndose la colaboración entre los diferentes órganos implicados, la disposición de toda la estructura asistencial para su utilización en la docencia, así como la revisión permanente de las enseñanzas y de la metodología educativa en el campo sanitario, para la mejor adecuación de los conocimientos profesionales a la evolución científica y técnica y a las necesidades sanitarias de la población, promoviendo la actualización permanente de conocimientos orientada a mejorar la calidad del proceso asistencial y a garantizar la seguridad del usuario.

Por último, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, regula en su título II la formación de los profesionales sanitarios en todos sus ámbitos, refiriéndose específicamente su artículo 14 a la suscripción de Conciertos entre las Universidades y los Servicios de Salud, instituciones y centros sanitarios.

III.—Dentro del específico marco de la normativa universitaria, existe una referencia a estos Conciertos en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, que también destaca la necesidad de establecer las bases generales del régimen de conciertos a propuesta de los ministerios competentes en materia de educación y salud. Por su parte, en la disposición adicional primera de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, contenidos en el Decreto 223/2003 de 28 de noviembre, se prevé la celebración de convenios con instituciones sanitarias para la docencia e investigación en titulaciones universitarias del ámbito de la medicina y otras Ciencias de la Salud.

IV.—Por lo que se refiere al marco convencional entre el Gobierno del Principado de Asturias y la Universidad de Oviedo, debe destacarse el ya mencionado Concierto entre la Universidad citada y el Instituto Nacional de la Salud, publicado mediante orden de 28 de febrero de 1990, en vigor hasta la fecha.

Además, la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios ha firmado con la Universidad de Oviedo un protocolo adicional al Concierto, de fecha 21 de noviembre de 2005, para la realización de programas de formación sanitaria en el ámbito universitario de las Ciencias de la Salud, con el objetivo de promover la formación universitaria transversal común que responda a las necesidades del sistema sanitario y que, mediante créditos homologables, se dirija a los estudiantes en Ciencias de la Salud de la Universidad de Oviedo, incentivando la incorporación de métodos pedagógicos basados en la resolución de problemas, para permitir a los estudiantes la adquisición de las habilidades, aptitudes y actitudes que la sociedad y el sistema sanitario demandan, además de colaborar en el desarrollo de otras actividades formativas para la actualización de conocimientos, habilidades y actitudes priorizadas por el sistema sanitario con el fin de adaptarse a las necesidades sociales.

Este es, precisamente, el fin último que orienta la firma de un nuevo Concierto: atender a los requerimientos que actualmente guían la formación de los futuros profesionales de la medicina y otras Ciencias de la Salud para incrementar la eficacia y calidad del sistema sanitario y responder a las modificaciones normativas que han tenido lugar a partir de la publicación del Concierto actualmente en vigor. En función de todo lo anterior, las partes que intervienen en el mismo

Acuerdan

Firmar este Concierto entre el Gobierno del Principado de Asturias a través de las Consejerías competentes en materia de Salud y Educación Universitaria y la Universidad de Oviedo, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera.—*Objetivos generales:*

Se señalan como objetivos generales del presente Concierto los siguientes:

1. *Docentes:* El principal objetivo docente consiste en conseguir la mejor formación en los distintos ciclos universitarios de los estudios de grado y postgrado de aquellas titulaciones incluidas por el Consejo de Universidades dentro del Área de Ciencias de la Salud. Por ello se acuerda:

- a) Promover y facilitar la adquisición de las competencias formativas de grado y posgrado en aquellas titulaciones relacionadas con las Ciencias de la Salud.
- b) Promover y facilitar la óptima utilización de los hospitales, centros de atención primaria y centros de salud mental del Principado de Asturias, así como los demás centros e instituciones de las áreas de salud asociadas, así como de sus recursos humanos y materiales para la docencia universitaria de todas las enseñanzas en Ciencias de la Salud.
- c) Promover y facilitar la colaboración entre las instituciones firmantes del Concierto en la formación clínica y sanitaria de los diferentes ciclos universitarios en las titulaciones relacionadas con las Ciencias de la Salud. En el caso de estudios de postgrado la formación se ampliará a la metodología y técnicas de investigación biomédica, así como a la gestión sanitaria.
- d) Promover y facilitar la cooperación entre las instituciones firmantes del Concierto en el mantenimiento de la cualificación de los profesionales de la salud a su más alto nivel, fomentando su formación continuada y su incorporación a la docencia universitaria.
- e) Promover y facilitar que la experiencia docente universitaria tenga reconocimiento en la carrera profesional.
- f) Promover y facilitar a través de un foro la innovación educativa para el desarrollo de enseñanzas no presenciales de grado, postgrado y formación continuada.

2. *Asistenciales:* Es imprescindible que los futuros profesionales de Ciencias de la Salud adquieran una preparación adecuada, durante el grado y el postgrado dentro del ámbito de la asistencia. Para ello, con el ánimo de que adquieran las competencias que les habiliten para un ejercicio profesional responsable y de calidad, se acuerdan los siguientes objetivos:

- a) Promover y facilitar la cooperación para que la investigación y las enseñanzas universitarias relacionadas con las Ciencias de la Salud se utilicen para la mejora constante de la atención sanitaria, preservando en todo momento el funcionamiento asistencial de las instituciones sanitarias
- b) Prever que, siendo los hospitales universitarios los de máximo rango, se correlacione la máxima cualificación asistencial con dicha condición universitaria, alcanzando también a los servicios utilizados para la docencia en los hospitales y centros de salud asociados a la Universidad, dentro del oportuno sistema de sectorización y regionalización de la asistencia sanitaria en Asturias.
- c) Facilitar que las enseñanzas universitarias de Ciencias de la Salud estén adecuadamente incardinadas en los centros e instituciones sanitarios del Servicio de Salud del Principado de Asturias, coordinando las actividades de la Universidad de Oviedo con las de las instituciones sanitarias, evitando interferencias asistenciales, motivando a sus profesionales, contribuyendo a la actualización de sus conocimientos, a la mejora constante de la atención sanitaria y respetando la intimidad de los pacientes.
- d) Facilitar la máxima accesibilidad geográfica y territorial de los alumnos a su formación práctica, en los numerosos centros y servicios sanitarios distribuidos por toda la geografía del Principado de Asturias.

3. *De investigación:* La competencia en investigación es imprescindible en el grado y en el postgrado, así como en la formación continuada, y ocupa un lugar relevante en la carrera profesional tanto de profesionales académicos como clínicos. En consecuencia, los objetivos de este concierto en materia de investigación son los siguientes:

- a) Potenciar la investigación en el ámbito de las Ciencias de la Salud, coordinando las actividades de la Universidad de Oviedo con las de las instituciones sanitarias para lograr una mejor utilización de los recursos humanos y materiales. Se propiciará también la colaboración con otros agentes sociales interesados orientando la investigación biomédica en Asturias al beneficio de los pacientes y ciudadanía de nuestra Comunidad Autónoma. Se potenciará asimismo la imagen institucional conjunta de la Universidad de Oviedo, Servicio de Salud y Principado de Asturias en todas las publicaciones realizadas por profesionales sanitarios clínicos que son a la vez universitarios.
- b) Promover la formación de equipos y grupos interdisciplinarios de investigación que puedan abordar con garantías los problemas relevantes de salud y desarrollar estrategias de investigación clínica independiente y de transferencia de los resultados de la investigación básica a la práctica clínica.
- c) Coordinar las políticas de investigación en salud con las acciones de investigación en ambas instituciones.
- d) Promover la creación y mantenimiento de un centro integrado de investigación biomédica, anexo al Hospital Universitario Central de Asturias, al que se adscriban funcionalmente los equipos y grupos clínicos y universitarios que realicen investigación relevante en las áreas prioritarias de salud que específicamente figuren en el Plan de I+D+I del Principado de Asturias, así como aquellos que incidan en líneas de investigación de frontera de conocimiento en el ámbito de la salud.

Segunda.—*Del principio de colaboración:*

- a) Para la consecución de los objetivos que afectan a la docencia de grado y a la investigación básica, aplicada y transferencia de resultados en Ciencia de la Salud, deberá conseguirse una plena y adecuada coordinación entre los diferentes servicios o unidades asistenciales y los correspondientes departamentos universitarios; los servicios sanitarios podrán participar en la docencia, independientemente del Centro o Área Sanitaria en que se ubiquen, dando la mayor relevancia para la formación de grado, como ya se ha puesto de manifiesto, a la Atención Primaria, por su mayor troncalidad, e incluyendo asimismo la red de salud mental. A tal efecto, las Consejerías competentes en materia de salud y educación universitaria, siguiendo las disposiciones legales

mencionadas en los antecedentes de este Concierto y en el ámbito de sus competencias, determinarán (Anexo I), los centros sanitarios concernidos con indicación de los servicios concretos y de la condición de universitario o asociado para cada centro, así como los departamentos universitarios relacionados con el Concierto, de acuerdo con la Universidad de Oviedo.

- b) Deberán incluirse en este Concierto de forma prioritaria aquellos Centros de Atención Primaria, de Salud Mental y Hospitales que han sido acreditados para la formación especializada en Ciencias de la Salud por parte de la Administración estatal competente. La consignación de los centros sanitarios en el anexo correspondiente no impide las modificaciones que en su día pudiera proponer la Comisión de Seguimiento referida en la Cláusula Cuarta del presente Concierto, debidas a cambios en los planes de estudios de Ciencias de la Salud de la Universidad de Oviedo.
- c) Las partes que suscriben este Concierto se comprometen al desarrollo y potenciación de cuantas iniciativas sean precisas para favorecer el mejor uso de los fondos y recursos bibliográficos de los centros dependientes de cada una de ellas, con el objetivo de satisfacer las necesidades docentes, asistenciales e investigadoras de profesorado, alumnado y personal de los centros sanitarios.
- d) Los estudiantes que reciban sus enseñanzas en un centro del sistema sanitario público del Principado de Asturias deberán someterse a las reglas de funcionamiento y disciplina establecidos para el Centro y para la Universidad de Oviedo.

Tercera.—De la estructura básica de los centros colaboradores con la enseñanza universitaria:

Los centros colaboradores con las enseñanzas de grado se considerarán como universitarios o asociados, de acuerdo con la definición recogida en la base quinta del artículo 4 del R.D. 1558/1986, de 28 de junio:

- a) Centros universitarios: Tendrán la condición de universitarios aquellos servicios de salud, hospitales y demás centros sanitarios que reúnan los requisitos establecidos al efecto, resulten necesarios para garantizar la docencia práctica de las enseñanzas de carácter sanitario y que sean incluidos en este Concierto. Para que un centro del área de la salud sea concertado como universitario habrá de reunir los requisitos establecidos en la O.M. de 31 de julio de 1987
- b) Centros asociados: Son centros asociados los del sistema público de salud del Principado de Asturias no acreditados como universitarios y que participan en la docencia a través de alguno o algunos de sus servicios.

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en este Concierto y teniendo en cuenta el número de alumnos que deben realizar la formación teórica y práctica de grado en Medicina, Odontología, Enfermería, Fisioterapia, Psicología, Logopedia, Terapia ocupacional y otras potencialmente adscritas al área temática de Ciencias de la Salud, máster y doctorado y programas específicos de docencia vigentes, la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios pone a disposición de la Universidad de Oviedo los Centros y Unidades del Servicio Asturiano de Salud relacionados en el anexo I.

No obstante, lo indicado en el párrafo anterior, las instituciones que suscriben este Concierto y especialmente la Consejería de Educación, se comprometen a revisar los centros y las plazas docentes ofertadas, en función de la variación significativa en el número de alumnos y de los recursos disponibles para la docencia, así como de las necesidades derivadas de la puesta en marcha de nuevas enseñanzas en Ciencias de la Salud. En esta revisión, se estará a lo dispuesto en el apartado referido a las diferentes categorías de profesorado.

La Consejería de Salud y Servicios Sanitarios garantizará que los centros sanitarios objeto del Concierto cuenten con los requisitos exigidos en la Orden de 31 de julio de 1987.

La Universidad de Oviedo acreditará periódicamente la capacidad docente y eficacia formativa de los servicios y centros sanitarios concertados, según procedimiento que se establecerá oportunamente y será aprobado por la Comisión de Seguimiento.

El Hospital Universitario Central de Asturias y todos los centros universitarios asociados conformarán el marco de referencia para la educación y formación en salud de la sociedad asturiana, por lo que deben lograr traspasar los límites convencionales académicos y de los propios centros sanitarios, constituyendo la base fundamental para el desarrollo de la investigación epidemiológica, básica y aplicada, que actúe como polo de atracción de otras iniciativas en el campo de la I+D+I de productos, métodos, técnicas y tecnologías con capacidad para generar capital productivo y valor añadido en cuanto al desarrollo económico regional. Se favorecerá asimismo la investigación por parte de grupos emergentes en las condiciones en que en cada caso se establezcan.

La Universidad de Oviedo y el Servicio de Salud del Principado de Asturias se comprometen a crear un fondo bibliográfico con sede en la biblioteca del HUCA, común de Ciencias de la Salud, que será el resultado de la suma de los fondos documentales de ambas instituciones y a facilitar el acceso a sus respectivos fondos bibliográficos. Tendrán acceso a los mismos, a través de consulta bibliográfica en todos los tipos de soporte documentales desde cualquier punto de la red sanitaria de Asturias y desde los Departamentos Universitarios:

- Los profesionales del HUCA y de los centros, servicios y dependencias de la Consejería competente en materia de salud y del Servicio de Salud del Principado de Asturias.
- Los profesores de los diferentes departamentos universitarios.
- Los estudiantes de grado, máster y doctorado.
- Los especialistas en formación.
- Los investigadores.

Asimismo se constituirá en red con el resto de las bibliotecas de Ciencias de la Salud del Principado y de aquellas nacionales e internacionales que se considere oportuno.



Cuarta.—*De la Comisión de Seguimiento:*

1. *Principios generales:* La Comisión de Seguimiento se regirá, además de por lo indicado en este Concierto, por las Leyes de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Dicha Comisión se constituirá antes del término de un mes a partir de la publicación de este Concierto en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, previa convocatoria de cualquiera de las partes que lo suscriben, pudiendo actuar en pleno o en subcomisiones.

La Comisión de Seguimiento elaborará igualmente un reglamento de funcionamiento interno que se aprobará en el seno de la misma. En todo caso, los acuerdos se adoptarán por unanimidad de los miembros que la integren. Se reunirá con carácter ordinario dos veces al año y con carácter extraordinario cuando lo decida su Presidente, o a instancia de cualquiera de las entidades firmantes del Concierto.

2. *Composición:* Estará formada por 14 miembros, designados a partes iguales por las entidades concertantes. Como representantes de la Universidad de Oviedo, formarán parte de la Comisión:

- Rector/a de la Universidad.
- Vicerrector/a competente en materia de profesorado.
- Decano/a de la Facultad de Medicina.
- Director/a de Enfermería y Fisioterapia.
- Dos directores de Departamentos Universitarios Clínicos.
- Un representante de los profesores vinculados elegido por y entre éstos.

Como representantes del Principado de Asturias formarán parte de dicha Comisión 7 miembros nombrados por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

Asimismo, previa invitación por el presidente de la Comisión, podrán incorporarse a ésta con voz pero sin voto los decanos de otras titulaciones de Ciencias de la Salud o especialistas propuestos por cualesquiera de las partes cuando el orden del día incluya asuntos que requieran asesoramiento en materia de su competencia.

3. *Presidencia de la Comisión de Seguimiento:* La Presidencia de la Comisión será desempeñada alternativamente y por cursos académicos completos por el Rector de la Universidad de Oviedo y por el Consejero de la Consejería competente en materia de salud o, en su caso, del competente en materia de educación universitaria del Gobierno del Principado de Asturias. Podrán delegar el ejercicio de la Presidencia. Al entrar en vigor el presente Concierto se continuará con la secuencia de turnos ya establecida en el Concierto anterior. Las funciones del Presidente serán:

- a) Acordar la convocatoria de las sesiones de la Comisión de Seguimiento, fijando el orden del día atendiendo a las necesidades objetivas puestas de manifiesto por las partes intervinientes, cuya necesidad de resolución garantice el buen funcionamiento del Concierto.
- b) Presidir y moderar las reuniones.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- d) Armonizar las necesidades docentes, asistenciales y de investigación de las instituciones que suscriben el presente Concierto, respetando el principio de autonomía universitaria.
- e) Cuantas funciones se establezcan en la normativa vigente y se deriven del presente Concierto.

En ningún caso el Presidente tendrá voto de calidad para decidir los empates que, hipotéticamente, tuvieran lugar en las votaciones sobre los asuntos tratados. Los acuerdos se adoptarán por unanimidad de los miembros de la Comisión.

4. *Secretaría de la Comisión de Seguimiento:* Se nombrará un funcionario/a de la Universidad para realizar las funciones de Secretaría de la Comisión, con voz pero sin voto, que levantará acta de las correspondientes reuniones, y custodiará toda la documentación, la cual se conservará de forma permanente en la Universidad, estableciendo una Secretaría de la Comisión que garantice la continuidad de esta función. Las funciones de la Secretaría serán:

- a) Convocar las reuniones a propuesta del Presidente y adoptar las medidas previstas para la ejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión.
- b) Redactar el acta de las reuniones.
- c) Informar a la Comisión de Seguimiento sobre la ejecución de los acuerdos adoptados.
- d) Cuantas funciones se establezcan en la normativa vigente y se deriven del contenido del presente Concierto.

5. *Funciones:* El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se regirá, además de por lo indicado en este Concierto, por las leyes de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. La Comisión de Seguimiento elaborará, igualmente, un reglamento de funcionamiento interno que será aprobado por ella. En todo caso, los acuerdos se adoptarán por unanimidad de los miembros integrantes de la misma. Se consideran funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) Velar por la correcta aplicación y desarrollo del Concierto.
- b) Proponer el criterio que habrá de seguirse para la vinculación de plazas docentes y asistenciales, y las plazas que deben vincularse, así como para la contratación de profesores (Decreto 99/2005, de 23 de septiembre, del Principado de Asturias y Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007), para lo cual tendrá conocimiento de cuantas vacantes, docentes o asistenciales, se produzcan en ambas instituciones. Para ello se tendrá en cuenta la adecuada correspondencia entre la actividad docente y la asistencial prevista en este Concierto.
- c) Estudiar la información de los departamentos universitarios y de las direcciones de los centros sanitarios concertados sobre la ampliación, reducción o transformación de plazas vinculadas, así como la de plazas de profesores



contratados en los términos previsto en el Decreto 99/2005 del Principado de Asturias y la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007.

- d) Cuando así proceda, una vez vinculadas las plazas, propondrá su cobertura reglamentaria mediante el oportuno concurso previsto en el artículo 105 de la Ley 14/1986, General de Sanidad, según redacción dada por la disposición final primera de la Ley Orgánica 4/2007, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001. Asimismo, anualmente revisará las plazas que hayan quedado vacantes y analizará la conveniencia de proceder a la oportuna convocatoria.
- e) Conocer el baremo que regirá la contratación de profesorado asociado, la duración de su contrato dentro de lo regulado por el ordenamiento vigente y los criterios de evaluación de la actividad docente.
- f) Aprobar los criterios para la renovación de los contratos de profesores no permanentes, así como los criterios para la evaluación de los servicios concertados.
- g) Proponer el número de profesores asociados necesarios, analizando las posibilidades de incremento o disminución, de acuerdo con los objetivos de los planes de estudio, del presente Concierto, y las disponibilidades financieras que se establezcan al efecto.
- h) De acuerdo con los planes docentes establecidos y las disponibilidades presupuestarias, la Comisión propondrá el número de plazas de ayudantes y ayudantes doctores a cubrir por profesionales sanitarios que hayan culminado su formación de especialistas al menos un año antes de la convocatoria.
- i) Aprobar a qué centros hospitalarios y asociados y centros de salud del Servicio de Salud del Principado de Asturias podrán adscribirse profesores.
- j) Proponer tanto a las Consejerías competentes del Gobierno del Principado de Asturias como a la Universidad de Oviedo fórmulas que permitan la valoración de la condición de colaborador en Ciencias de la Salud como mérito para participar en las convocatorias para la provisión de plazas docentes y asistenciales.
- k) Establecer las fórmulas de coordinación entre las actividades docentes y asistenciales teniendo en cuenta el calendario académico y las necesidades de las instituciones concertadas tomando como referencia el R.D. 1558/1986, y adecuándolo a las características de cada colectivo de profesores (médicos, enfermeros, etc.).
- l) Formular mecanismos de reconocimiento de la actividad docente práctico-clínica por parte de la Universidad y la Administración Sanitaria.
- m) Establecer mecanismos de colaboración entre las instituciones firmantes que faciliten la realización de programas de postgrado, prestando especial atención a los programas de máster oficiales y de postgrado que incorporen prácticas clínicas en las Instituciones Sanitarias Públicas, para lo que éstas deberán, a través de su representación en la Comisión de Seguimiento, dar su aprobación.
- n) Proponer las fórmulas que favorezcan el traslado voluntario de profesorado entre los centros objeto de este Concierto, respetando las necesidades docentes y asistenciales de los mismos.
- o) Conocer el plan de coordinación de la realización de las prácticas clínicas de grado y postgrado, garantizando el mejor aprovechamiento en la utilización de los recursos sanitarios para la docencia.
- p) Concretar, partiendo de las necesidades docentes planteadas por la Universidad, su realización efectiva en los centros sanitarios concertados, con fórmulas que garanticen la coordinación entre las actividades docentes asistenciales y de investigación en una misma jornada laboral.
- q) Proponer, si procede, las modificaciones de que deba ser susceptible este Concierto en función del seguimiento realizado durante el curso académico.
- r) Estudiar y, en su caso, acordar previa consulta a los órganos competentes de las administraciones firmantes, un sistema de provisión temporal de las plazas vinculadas y asociadas con motivo de sustitución o nueva creación, así como las causas que puedan dar lugar a reserva de puesto.
- s) Estudiar peticiones personales de desvinculación voluntaria, previo informe de los centros y departamentos universitarios, así como de los servicios sanitarios correspondientes.
- t) Proponer fórmulas que permitan la valoración de la condición de profesor con plaza vinculada como mérito para participar en las convocatorias para la provisión de plazas y puestos de trabajo de los centros sanitarios concertados.
- u) Cuantas otras funciones se deriven del contenido del presente Concierto.

6. La creación de plazas vinculadas, en lo que se refiere al Principado de Asturias, requerirá el informe previo de las Consejerías competentes en materia de Administraciones Públicas y de Presupuestos.

Quinta.—*Subcomisión Docente-asistencial:*

Con el objetivo de coordinar adecuadamente las funciones docentes y asistenciales objeto del presente Concierto, se crea la Subcomisión Docente-asistencial delegada de la Comisión de Seguimiento, que tendrá la siguiente composición y funciones:

1. *Composición:* Diez miembros como a continuación se expresa:

- a) Por la Universidad:
 - Decano/Director de Centro o persona en quien delegue de las titulaciones implicadas en Ciencias de la Salud.
 - Un representante de los profesores vinculados de los departamentos implicados en prácticas clínicas.
 - Tres estudiantes representantes de las titulaciones implicadas en Ciencias de la Salud.
- b) Por el Principado de Asturias:

Como representantes del Principado de Asturias formarán parte de dicha Comisión cinco miembros nombrados por el Consejo de Gobierno.

El desempeño de la Presidencia de esta Subcomisión, criterios para la adopción de decisiones y Secretaría de la misma, se regirán por los mismos principios y fórmulas de gestión establecidos para la Comisión de Seguimiento.

2. Funciones:

- a) Conocer los objetivos, la programación práctico-clínica y las competencias que deben adquirir los estudiantes, determinados por el centro universitario en las guías docentes de las asignaturas.
- b) Conocer la propuesta del número de alumnos que se distribuirán por titulaciones entre los centros sanitarios en relación con las capacidades asistenciales y docentes.
- c) Conocer el cronograma de grupos de prácticas y el número de estudiantes de cada grupo y para cada asignatura, elaborado por los Centros. Asimismo conocerá la relación de los tutores y coordinadores de prácticas de cada asignatura.
- d) Colaborar con los centros universitarios en la distribución de los alumnos en los hospitales, centros de salud y otros centros con convenio de acuerdo con las necesidades formativas y la capacidad docente de cada uno de ellos.
- e) Conocer los mecanismos y las guías de evaluación de la docencia práctica impartida y la adquisición de competencias formativas de grado y/o postgrado.
- f) Conocer los modelos de guías de incidencias que permitan asegurar el cumplimiento del programa formativo así como la detección de disfunciones.
- g) Conocer los acuerdos de las comisiones de docencia en relación al seguimiento de prácticas clínicas de los distintos centros y titulaciones.
- h) Velar por que la actividad docente del profesorado vinculado y asociado se programe teniendo en cuenta las necesidades docentes y asistenciales derivadas de la programación que en cada caso se establezca. Dicha programación se efectuará antes del inicio del curso académico contemplando todo el ejercicio docente con el fin de coordinar de la manera más satisfactoria posible ambas dedicaciones.
- i) Proponer el nombramiento de tutores clínicos.
- j) Establecer las reglas de funcionamiento y normas de disciplina interna a las que los alumnos deberán someterse.
- k) Velar por el cumplimiento de los sistemas de garantía de calidad de la Universidad de Oviedo en las titulaciones de Grado y Postgrado en Ciencias de la Salud.

Sexta.—Subcomisión de Investigación:

El presente Concierto establece una única Subcomisión de Investigación, delegada de la Comisión de Seguimiento. Estará formada por 10 miembros, distribuidos de la forma siguiente:

- a) Por la Universidad:
 - El Vicerrector competente en materia de Investigación que la presidirá.
 - Cuatro profesores doctores de la Universidad, del ámbito de Ciencias de la Salud, nombrados por el Consejo de Gobierno de la Universidad, a propuesta del Rector.
- b) Por el Principado de Asturias:

Como representantes del Principado de Asturias formarán parte de dicha Subcomisión cinco miembros nombrados por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

La composición y régimen de funcionamiento general se atenderá a lo previsto para la Comisión de Seguimiento y Subcomisión de Docencia, excepto en lo que se refiere a la Presidencia.

La Subcomisión de Investigación se atenderá a las directrices estratégicas de investigación recogidas en este Convenio (cláusula primera), y a las actuaciones concretas de la Universidad de Oviedo y Plan Regional de Investigación y Desarrollo Tecnológico del Principado de Asturias.

Entre sus funciones contará el conocimiento de los planes de investigación a desarrollar de modo conjunto entre la Universidad y las instituciones sanitarias y trasladará las necesidades y demandas de equipamientos científicos y tecnológicos al órgano responsable del Principado de Asturias.

Asimismo, fomentará la participación y colaboración con el desarrollo de programas y redes de investigación dependientes de la Administración General del Estado, favoreciendo el desarrollo de equipos y grupos de investigación entre las instituciones firmantes de este Concierto e impulsando equipos y grupos emergentes de investigación.

La Subcomisión de Investigación tendrá conocimiento de los equipamientos científicos tecnológicos y servicios comunes de investigación relacionados con el área biosanitaria y propondrá y/o informará de las necesidades de grandes equipamientos o instrumentación de uso compartido.

La Subcomisión de Investigación asumirá asimismo las funciones de coordinación de investigación biosanitaria contempladas en el artículo 104.6 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y cualquier otra función que se le atribuya.

Séptima.—De los servicios y plazas concertados:

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en este Concierto y teniendo en cuenta el número de alumnos que deben realizar práctica y los distintos planes de estudio y programas específicos de docencia vigentes, la Consejería



competente en materia de salud pone a disposición de la Universidad de Oviedo los servicios y unidades del Sistema Público de Salud en Asturias relacionados en el anexo I.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, las instituciones que suscriben este concierto y, especialmente, la Consejería competente en materia de educación universitaria, se comprometen a revisar en el seno de la Comisión de Seguimiento, los centros y las plazas docentes concertados en función de la adecuación de los centros y servicios sanitarios al plan de ordenación docente en vigor en cada momento.

La Consejería competente en materia de salud garantizará que los centros sanitarios objeto del Concierto cuenten con los requisitos exigidos legalmente.

La Consejería competente en materia de salud en coordinación con la Universidad de Oviedo adecuará periódicamente la capacidad docente de los servicios y centros sanitarios concertados.

Octava.—*De las plazas docentes vinculadas y vinculables:*

Con el fin de garantizar los objetivos docentes e investigadores de las titulaciones de la Universidad de Oviedo en las áreas relacionadas con las Ciencias de la Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley 14/1986, y teniendo en cuenta que las competencias sobre planificación, gestión, estructura, funcionamiento, asistencia, evaluación e inspección de los servicios sanitarios corresponden al Gobierno del Principado de Asturias, se establecen en este Concierto las plazas de los centros sanitarios que están vinculadas con plazas de la plantilla de los cuerpos docentes de la Universidad de Oviedo a la entrada en vigor de este Concierto. Dichas plazas figuran en el anexo II.

Las plazas vinculadas actualmente dotadas mantendrán la correspondencia docente-asistencial que exista a la firma del presente concierto, según se especifica en el anexo II.

La Consejería competente en materia de salud, conjuntamente con la Universidad de Oviedo, decidirán las plazas a vincular de entre las existentes en las plantillas de ambas instituciones, mediante acuerdo de la Comisión de Seguimiento. Una vez que estas plazas hayan sido vinculadas, deberán añadirse al correspondiente anexo del Concierto.

Para el acceso a dichas plazas se estará a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 14/1986, según redacción dada por la disposición final primera de la Ley Orgánica 4/2007, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001.

Para el acceso a puestos de Jefe de Servicio o de Sección deberán seguirse los procedimientos de promoción y concurrencia competitiva propios de la institución convocante, correspondiendo los respectivos nombramientos al SESPA. Las bases de la convocatoria contemplarán la carrera académica, entre otros méritos. Se informará a la Comisión de Seguimiento en el supuesto de tratarse de plazas vinculadas o vinculables.

Novena.—*De la carrera profesional:*

El Acuerdo de fecha 27-12-06 sobre carrera y desarrollo profesional del personal licenciado y diplomado sanitario de los centros e instituciones sanitarias del Principado de Asturias, publicado mediante Resolución de 14-02-2007, BOPA del 8 de marzo, expresa que "el acceso a la carrera profesional del personal vinculado a la Universidad que presta servicios en el SESPA será sometido a la decisión correspondiente de la Comisión Paritaria del Convenio de Colaboración entre la Universidad y el Servicio de Salud".

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en la Base decimocuarta del R.D. 1558/86, R.D. 1652/91, Ley 55/2003 del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud (disposición adicional novena), y el contenido del Acuerdo más arriba citado, estimando la dedicación horaria semanal promedio del personal vinculado en un 75% de régimen horario destinado a la asistencia y un 25% dedicado a la actividad docente e investigadora, los titulares de plazas vinculadas al Servicio de Salud del Principado de Asturias accederán a la carrera profesional acordada para el personal estatutario en los términos previstos en el Acuerdo más arriba citado, en proporción a la dedicación horaria correspondiente al desempeño de la actividad estatutaria, que por las razones expuestas a la fecha de la firma del presente Concierto se establece en un 75%.

En ese sentido, la fase de implantación y régimen transitorio de la carrera profesional, así como los efectos económicos derivados de la misma, en proporción a la dedicación horaria correspondiente al desempeño de la actividad estatutaria fijada en el 75%, y el inicio de los trámites para llevar a cabo el proceso de encuadramiento (período transitorio), comenzarán a la entrada en vigor del presente Concierto.

Décima.—*Del régimen jurídico del personal de los centros concertados:*

1. *Principios generales:* Se procurará la planificación asistencial y docente de los centros y departamentos universitarios, como más arriba se expresa. De acuerdo con las directrices generales del R.D. 1558/1986, "todo servicio concertado lo será en su totalidad", y por consiguiente todo el personal de la plantilla de los centros sanitarios objeto del presente Concierto que colabore en la docencia clínica y no ocupe plaza docente, podrá tener derecho al nombramiento correspondiente y regulado de profesor colaborador honorífico de la Universidad de Oviedo. Dicho nombramiento se realizará por el Rector de la Universidad a propuesta de los diferentes departamentos universitarios a los que estén asignados los profesores, oídos los centros de los que dependa la docencia. La Universidad de Oviedo llevará un registro de este personal cuya actividad certificará a solicitud del interesado, en un documento específico, para que pueda surtir efectos curriculares y de carrera profesional.

Se conviene en adoptar medidas de fomento de la dedicación académica de los profesionales sanitarios para alcanzar en un plazo razonable una plantilla competitiva a nivel asistencial, docente e investigador. Asimismo, y con el fin de arraigar el carácter universitario de los hospitales vinculados, en todos los concursos de acceso a plazas se incluirán criterios académicos.

2. *De los profesores vinculados:* En el anexo II, se señalan las plazas asistenciales de los centros sanitarios o asistenciales universitarios y asociados que quedan vinculados con plazas docentes de los cuerpos de profesores de Universidad, de acuerdo con los criterios que a continuación se expresan:

- a) Conforme establecen los R.D. 1558/86 y 1652/91, cuando una plaza adquiera el carácter de vinculada, se considerará a todos los efectos como un solo puesto de trabajo y supondrá para quien la ocupe el cumplimiento de las funciones docentes y asistenciales, en los términos que se establecen en los mencionados Reales Decretos, sin perjuicio de los derechos adquiridos por quienes accedieron a tal condición de vinculados tras obtener de forma independiente cada una de las plazas vinculadas.
- b) Todos los profesores numerarios vinculados ejercerán su función asistencial en servicios en los que puedan realizar la actividad especializada de su perfil profesional, así como las tareas formativas vinculadas a su perfil docente e investigador. La Comisión de Seguimiento conocerá los cambios de destino que en su caso se produzcan.
- c) La convocatoria de plazas vinculadas para titulados universitarios no médicos dentro de Ciencias de la Salud deberá incluir la descripción de los aspectos docentes, asistenciales e investigadores que en su caso corresponda. Los titulares de plazas vinculadas realizarán las tareas docentes asistenciales y de investigación según queda recogido en el RD 1651/1991, que regula la actividad de los profesores que realizan una actividad vinculada.
- d) El cambio de adscripción de la actividad asistencial de una plaza vinculada a un hospital distinto al que inicialmente fue vinculada de entre los hospitales incluidos en este Concierto, no supone modificación de la situación jurídica del profesor vinculado, que mantendrá la vinculación en el nuevo destino. Dicho cambio requerirá el visto bueno de la autoridad sanitaria, del departamento afectado, del interesado y de la Comisión de Seguimiento.
- e) La aplicación del régimen disciplinario al personal que desempeñe plaza vinculada se hará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, teniendo en cuenta las competencias de cada una de las Administraciones en este ámbito.
- f) Los profesores con plaza vinculada podrán disfrutar de licencia por año sabático, con la misma periodicidad y condiciones que el resto del profesorado de la Universidad de Oviedo, manteniendo las retribuciones correspondientes a la plaza docente. Para la concesión de dichas licencias, la Universidad valorará los informes emitidos por la Comisión de seguimiento.
- g) Cuando a través del correspondiente proceso selectivo un catedrático o profesor titular de plaza vinculada acceda a un puesto de jefatura de unidad en un centro que ostente la condición de universitario, se producirá la vinculación automática de la correspondiente plaza asistencial y la docente desempeñada por aquél.
- h) Todos los profesores universitarios que obtengan en propiedad una plaza docente e investigadora de perfil asistencial, tendrán la oportunidad de concursar a una plaza asistencial en el SESPA. Los criterios establecidos para la resolución de estos concursos no perjudicarán al candidato y se valorarán los méritos académicos.
- i) La vinculación de una plaza no supone la desaparición de los derechos y deberes del profesor que la ostenta. Si el Concierto fuera denunciado no implicará la desaparición del vínculo obtenido con la institución sanitaria. Esta respetará las funciones docentes e investigadoras que para el profesorado recoge el Real Decreto 1558/1986 y sus modificaciones.
- j) Con carácter general, al inicio de cada grupo de prácticas, los profesores que deben tutelar actividades prácticas en los Hospitales y/o Centros de Salud dispondrán del tiempo necesario para distribuir a los alumnos en los diferentes servicios, explicitar los objetivos formativos, comentar incidencias, extraer conclusiones y proponer modificaciones que permitan una adecuada adquisición de las competencias educativas en el ámbito clínico/asistencial.
- k) Los Gerentes de los Hospitales y Centros de Atención Primaria deben facilitar el acceso de los profesores, independientemente de su naturaleza, para realizar las tareas previstas según el plan docente.
- l) La Universidad de Oviedo se compromete a planificar la docencia en sus aulas en el horario que menos comprometa la actividad asistencial de los profesores.
- m) La Comisión de Seguimiento determinará para las necesidades docentes y asistenciales, teniendo en cuenta la plantilla teórica, el mecanismo de vinculación y desvinculación de plazas docentes. Por lo tanto, las propuestas de convocatorias, de amortización o transformación, deberán aprobarse en el seno de dicha Comisión.
- n) Plazas docentes vinculadas y vinculables:
 - a. Profesorado vinculado: Cuando haya una plaza vacante de profesorado permanente vinculada a una plaza asistencial, la Comisión de Seguimiento recibirá y analizará los informes que preceptivamente deberán ser emitidos tanto por el Departamento Universitario como por la Gerencia del correspondiente centro sanitario. Si procediese, propondrá la convocatoria de dicha plaza. Las retribuciones del personal que ocupa plaza vinculada se abonarán en una única nómina por la Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente. Un profesor con plaza vinculada a un área de conocimiento designado por el Departamento correspondiente asumirá las funciones de coordinar las actividades docentes en su centro de trabajo, así como realizar el seguimiento y evaluación de las mismas en la forma que señale la Universidad.
 - b. Profesorado contratado doctor: Se estará a lo dispuesto en el marco legal vigente.
 - c. Profesores titulares interinos vinculados.
 - i. La figura de profesor titular interino vinculado permitirá la promoción académica de profesionales sanitarios así como la incorporación de profesionales externos con el fin de ocupar temporalmente las plazas vacantes de la plantilla de las instituciones concernidas por el presente Concierto.
 - ii. El número de plazas de profesor titular interino vinculado así como los servicios sanitarios a los que se adscriben, deberán ser aprobados por la Comisión de Seguimiento.
 - iii. Podrán optar a este tipo de plazas los profesionales sanitarios con currículum docente, investigador y profesional suficiente para alcanzar la acreditación en alguna de las categorías de profesorado universitario estable.
 - iv. Quien ocupe plaza de profesor titular interino vinculado pertenecerá a la plantilla de la Universidad de Oviedo y, como tal, percibirá la remuneración que le corresponda en razón de la categoría de la



- plaza. El SESPA abonará el complemento de la plaza asistencial que ocupaba o el correspondiente al de la plaza a la que se incorpora.
- v. El tiempo máximo que puede permanecer en la plaza es el que determine la normativa vigente.
- d. Profesores Eméritos. Los Profesores Eméritos de la Universidad de Oviedo que han ocupado plaza de docencia clínica vinculada podrán acceder a los centros asistenciales en que han desempeñado su actividad profesional, a sus bibliotecas, archivos de historias y otros fondos documentales con el fin de poder completar los trabajos de investigación que tenía en marcha en el momento de su jubilación.
- e. Profesores asociados en Ciencias de la Salud:
- i. Según lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 14/1986 General de Sanidad y en el R.D. 1558/1986, y teniendo en cuenta lo previsto en la disposición adicional 12.ª de la Ley Orgánica 6/2001, la Comisión Paritaria establecerá el número de plazas de profesor asociado en Ciencias de la Salud que deberán cubrirse por personal asistencial que esté prestando servicios en los centros sanitarios concertados. El régimen jurídico del profesorado asociado es el dispuesto en las normas citadas en este párrafo y en su normativa específica.
 - ii. Las plazas a que se refiere el párrafo anterior pertenecen a la plantilla de la Universidad de Oviedo y habrán de ser obligatoriamente cubiertas con el personal de la plantilla de los centros sanitarios y asistenciales universitarios y asociados.
 - iii. La Comisión de Seguimiento, oídos los Departamentos Universitarios y la Gerencia/Dirección del centro concertado, contando con la previa dotación económica, hará la propuesta anual de convocatoria de plazas de profesorado asociado. Esta propuesta será trasladada a los órganos de gobierno de la Universidad de Oviedo.
 - iv. La Universidad de Oviedo convocará concurso para la cobertura de las plazas de profesorado asociado previo informe de la Comisión de Seguimiento, de acuerdo con lo establecido en el presente Concierto y según los requisitos y baremo de méritos propuestos por la Universidad.
 - v. El primer contrato tendrá una duración de un año. Cumplido este período, la Comisión de Seguimiento evaluará y propondrá su renovación anual, previo informe de su actividad asistencial y docente. En su conjunto, la renovación podrá realizarse por un máximo de cuatro años tras los cuales deberá convocarse de nuevo la plaza. De acuerdo con la base novena punto 1 del artículo cuarto del R.D. 1558/1986, el profesorado asociado cesará como tal cuando, por cualquier motivo, cause baja en la plaza asistencial que ocupe en el centro sanitario concertado. Los profesores asociados en Ciencias de la Salud serán contratados por la Universidad conforme a lo previsto en sus Estatutos, en el presente Concierto y otras normas de desarrollo.
 - vi. Al finalizar cada curso académico la Comisión de Seguimiento evaluará el desempeño de la actividad docente mediante un procedimiento estructurado que se establecerá oportunamente y que obligatoriamente incluirá criterios de habilidades, destrezas, conocimientos y actitudes, recabándose asimismo la opinión de los colectivos y estamentos involucrados en el proceso formativo. Como resultado de esta evaluación se renovará o cancelará el contrato en consideración.
 - vii. De acuerdo con lo señalado en el artículo 105 de la Ley 14/1986, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, por lo que se refiere a la duración de estos contratos habrá que atender siempre a las peculiaridades que al respecto se fijen reglamentariamente.
 - viii. Los Departamentos Universitarios podrán asignar a un profesor asociado a un área de conocimiento, que asumirá las funciones de coordinar las actividades docentes, así como realizar el seguimiento y evaluación de las mismas en la forma en que señale la Universidad en aquellos servicios o centros que no dispongan de profesorado con plaza vinculada en el Departamento correspondiente, en los términos y para las funciones establecidas en los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el Reglamento de Régimen Interno del Departamento afectado. La dotación de profesores asociados en Ciencias de la Salud será, como mínimo, la necesaria para la correcta adquisición de las competencias clínicas previstas en las normas sobre verificación de los títulos universitarios de Ciencias de la Salud de que se trate, especialmente aquellas relacionadas con talleres de práctica clínica y prácticas de disciplinas curriculares y prácticum de grado. Este número se establecerá de acuerdo con el plan docente anual de cada Departamento para cada grado y, en ningún caso, será inferior al que está dotado actualmente.
 - ix. Los profesores asociados lo serán en sus Centros y Servicios o Unidades adscritas en el momento de obtener la plaza. Su cambio voluntario de ubicación implica la renuncia al contrato con la Universidad por alterarse las condiciones que concurrían en su contratación.
 - x. Cada hospital asociado, así como los centros de salud de Atención Primaria y Salud Mental podrán tener profesores asociados (o contratados), para el desempeño de la actividad formativa de, al menos, los alumnos de grado. El número de estos profesores vendrá determinado por las necesidades docentes emanadas del Plan docente académico anual y por las disponibilidades financieras correspondientes.
- f. De los Ayudantes y Profesores Ayudantes Doctores:
Los Ayudantes y Profesores Ayudantes doctores llevarán a cabo su actividad de conformidad con lo previsto en el artículo 105.3 de la Ley 14/1986, Ley 6/2001 modificada por la Ley 4/2007, y Decreto 99/2005, del Principado de Asturias por el que se establece el régimen jurídico del personal docente e investigador contratado laboral de la Universidad de Oviedo. Al amparo del marco legal citado las partes intervinientes acuerdan:
- i. Desarrollar las condiciones que permitan la formación docente de profesionales sanitarios con inquietudes universitarias, a la vez que profundizar en la formación profesional sanitaria que corresponda, extendiéndose el ámbito de aplicación de este criterio a todos los centros universitarios o asociados del Servicio de Salud del Principado de Asturias cuando así lo apruebe la Comisión de Seguimiento.



- ii. Será requisito ineludible para optar a estas plazas, además de los que con carácter general exige la Universidad de Oviedo y que se especifican más adelante, la posesión del correspondiente título de especialista expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia cuando éste sea exigible por razones de la profesión de que se trate.
 - iii. La Universidad de Oviedo podrá convocar cada año a propuesta de la Comisión de Seguimiento plazas de Ayudante y Ayudante Doctor, siempre en función de las necesidades académicas, las posibilidades de las Instituciones Sanitarias y la disponibilidad presupuestaria que corresponda.
 - iv. La Universidad de Oviedo creará y dotará presupuestariamente por los cauces legalmente establecidos las plazas aprobadas en virtud de este Concierto. El régimen de este profesorado deberá tener necesariamente en cuenta la coordinación entre las actividades asistenciales y las docentes.
 - v. El desarrollo de la actividad asistencial correspondiente no podrá significar la existencia de relación de empleo con las instituciones sanitarias, y llevará aparejado el cese en dicha actividad cuando finalice o cambie la relación contractual con la Universidad. La Universidad de Oviedo mantendrá en vigor el correspondiente seguro de responsabilidad civil para garantizar la cobertura de eventuales daños derivados de la actuación de estos profesionales.
- g. De la colaboración docente de los residentes.
Las partes acuerdan someter a las autoridades sanitarias y educativas competentes propuesta de colaboración docente, que permita a los médicos residentes en formación especializada participar a partir del tercer año de su programa de residencia en la docencia teórica y práctica de la enseñanza universitaria. En el supuesto de que sea posible tal colaboración, se formalizará en documento que formará parte como anexo del cuerpo del Concierto.
- h. De los coordinadores y tutores clínicos.
Se denominarán coordinadores de prácticas clínicas a los profesores de la Universidad de Oviedo propuestos por los Centros, con el visto bueno de los Departamentos implicados y que velen por el buen desarrollo de las prácticas en los centros concertados.
Se denominarán tutores de prácticas clínicas a los profesionales sin contrato con la Universidad de Oviedo, que asuman la responsabilidad de tutelar las prácticas clínicas de los alumnos en las condiciones que determine la Comisión de Seguimiento, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones generales:
- i. Las funciones de tutela práctico-clínica podrán ser realizadas por profesionales sanitarios, que recibirán la denominación de tutores de prácticas clínicas de grado.
 - ii. Los tutores de prácticas clínicas de grado serán designados por el procedimiento y de acuerdo con los criterios que establezca la Comisión de Seguimiento, llevándose a cabo sus tareas de colaboración en asignaturas adscritas a un Área de conocimiento.
 - iii. Los Centros universitarios propondrán las unidades clínicas especializadas y sus necesidades de prácticas clínicas, dentro de su Plan de Ordenación Docente, siendo competencia de la Subcomisión docente-asistencial el conocimiento y evaluación de su eficacia para alcanzar los objetivos formativos o las competencias clínicas.
 - iv. Los tutores clínicos de grado desempeñarán las siguientes funciones:
 - 1. Tutelar dentro de la organización sanitaria y en función de los objetivos formativos contenidos en la Guía Docente el desarrollo de las prácticas clínicas de aquel alumnado que le haya sido asignado, con la dedicación que normativamente se establezca en este Concierto o sea desarrollada por la Comisión de Seguimiento. En ningún caso, se les podrá asignar docencia teórica reglada.
 - 2. Elaborar al finalizar el período de prácticas los informes evaluativos individualizados de las habilidades y competencias alcanzadas por cada uno de los alumnos que tenga asignados. Estos informes se realizarán de acuerdo con las directrices marcadas por el Centro de la Universidad responsable de la asignatura, y una vez ratificados por el coordinador de prácticas servirán como elemento de evaluación de la formación práctico-clínica del alumnado.
 - 3. Cualquier otra que se les asigne en conciertos específicos.
 - v. La actividad de los tutores clínicos se reconocerá por la Universidad a efectos de su consideración preferente en los concursos de plazas de profesorado contratado que oferte, y por parte de la Administración Sanitaria a través del modelo de desarrollo profesional. Asimismo tendrán la condición de docentes, y así será reconocido por la Universidad como colaboradores honoríficos, a propuesta de profesores, Centros Universitarios, Departamentos implicados y Servicio de Salud.
- i. Del personal colaborador docente honorífico.
De acuerdo con las directrices generales del R.D. 1558/1986, según las cuales "todo servicio concertado lo será en su totalidad", todos los profesionales de los Centros sanitarios concertados, que de forma habitual participen en la docencia universitaria tendrán el correspondiente reconocimiento de la Universidad. La colaboración docente clínica será tenida en cuenta por la Universidad en los baremos para la selección de profesor asociado en Ciencias de la Salud, así como por las Instituciones Sanitarias en los concursos para la provisión de puestos de trabajo. Además, los profesionales a que se refiere este apartado podrán consignar dicho reconocimiento en sus publicaciones o comunicaciones científicas.
- j. Jornada, dedicación y régimen retributivo.
En virtud de lo establecido en la base 13.^a del R.D. 1558/1986 en su redacción dada por el R.D. 1652/1991, el profesorado que ocupa plaza vinculada y el profesorado asociado desarrollarán el conjunto de funciones docentes, asistenciales y de investigación en una misma jornada. En todo caso, la Comisión de Seguimiento establecerá las fórmulas de coordinación entre las actividades docentes y asistenciales teniendo en cuenta el calendario académico y las necesidades de las dos Instituciones concertadas habilitando medidas para que no suponga merma alguna en el desempeño de las funciones asistenciales, docentes y de investigación.



La obtención de permisos y licencias por parte del profesorado vinculado, profesores asociados, ayudantes, profesores ayudantes doctores, profesores colaboradores y contratados doctores requiere el conocimiento de las dos instituciones que suscriben el presente Concierto, con independencia en cada caso de la autoridad que informe, autorice o conceda dicho permiso o licencia. La autorización siempre será competencia de la Institución a la que pertenezcan.

Ambas partes acuerdan conciliar en la medida de lo posible el disfrute de los períodos festivos y vacacionales teniendo en cuenta los oficiales de la Universidad de Oviedo y las necesidades asistenciales de los Centros sujetos al presente Concierto.

El personal que ocupe plaza vinculada percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le correspondan según la legislación vigente en cada momento.

De conformidad con lo establecido en la base decimotercera del R.D. 1558/86, modificada por R.D. 1652/91, el personal que ocupe plaza vinculada percibirá sus retribuciones en una única nómina, que será abonada por la Universidad de Oviedo.

Undécima.—*De la formación de postgrado y especializada en Ciencias de la Salud:*

En el proceso de adaptación del postgrado a la normativa recogida en el R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, la Universidad de Oviedo favorecerá la obtención del master y del doctorado por el personal sanitario, tanto de plantilla como en formación, de las Instituciones Sanitarias afectadas por este Concierto, en los términos en que la normativa legal y los procedimientos internos de la Universidad permitan. En concreto, por lo que se refiere a la formación de Master, ambas instituciones entienden la necesidad de que los residentes puedan compatibilizar ambos tipos de formación.

Según recoge la base 12.^a del artículo 4 del R.D. 1558/1986, y con el fin de facilitar la obtención del título de especialista a los ayudantes y al profesorado en general perteneciente a los cuerpos docentes universitarios que preste sus servicios en la Facultad de Medicina, y, en su caso, en otros centros universitarios de Ciencias de la Salud, la Universidad de Oviedo, previo informe favorable de la Comisión de Seguimiento, solicitará a la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, la dotación anual de plazas de formación correspondientes a su área de conocimiento y a su actividad y perfil docentes, conforme al artículo 22 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, y al Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero.

La colaboración entre la Universidad y la Administración sanitaria se extenderá especialmente a la realización de programas de postgrado, prestando especial atención a los programas de máster oficiales y de doctorado. La Comisión de Seguimiento conocerá los programas de postgrado que incorporen prácticas clínicas en las instituciones sanitarias públicas, para lo que éstas deberán, a través de su representación en la Comisión de Seguimiento, dar su aprobación.

Duodécima.—*Otros ámbitos de colaboración:*

La Administración pública sanitaria y la Universidad podrán suscribir los acuerdos necesarios para el desarrollo de programas y proyectos conjuntos de investigación en el marco del presente Concierto. Además, al amparo del mismo podrán articularse mecanismos de cooperación interinstitucional tales como la dotación de cátedras de patrocinio. A estos programas tendrán la posibilidad de incorporarse los profesores de los centros encargados de impartir titulaciones sanitarias y el personal del sistema sanitario público de Asturias.

Asimismo las partes firmantes potenciarán el desarrollo de iniciativas conjuntas que permitan lograr la necesaria colaboración entre ambas, identificando y definiendo objetivos comunes que se articularán a través de un Plan de Colaboración específico, de cuya elaboración y aprobación se encargará la Comisión de Seguimiento, pudiendo abarcar a uno o varios centros o a las instituciones intervinientes en su conjunto. Dicha comisión se encargará igualmente del seguimiento y evaluación del Plan de Colaboración, elaborando un informe anual que recoja el grado de cumplimiento y las propuestas de mejora que se estimen necesarias para conocimiento y aprobación, si procede, por parte de las Instituciones firmantes del Concierto. La Comisión de Seguimiento acordará el carácter anual o interanual del Plan de Colaboración. Cuando tenga carácter interanual, habrán de preverse los mecanismos necesarios para su seguimiento cada curso académico.

Decimotercera.—*De la participación en los órganos de dirección de las Instituciones que suscriben este concierto:*

De acuerdo con lo establecido en la base 16 del artículo 4 del R.D. 1558/86, en la Junta Técnico-Asistencial de los hospitales universitarios, se integrará un representante de la Universidad de Oviedo que será designado por su Consejo de Gobierno.

Asimismo, las Consejerías competentes del Gobierno del Principado de Asturias estarán representadas en los órganos de gobierno colegiados de los Centros Universitarios implicados en el Concierto, con un miembro invitado a las sesiones de dichos órganos de gobierno. En la Comisión de Dirección de cada uno de los hospitales universitarios se integrará la representación de la Universidad de acuerdo con lo previsto en el citado R.D. En cualquier caso, un representante de los centros sanitarios objeto del presente concierto podrá asistir como invitado al Consejo de Gobierno de la Universidad o a las correspondientes Juntas de Centro, cuando se trate un tema que les afecte.

Decimocuarta.—*Imagen corporativa:*

Para potenciar la imagen corporativa y el beneficio mutuo para Asturias, tanto de la Universidad de Oviedo como de las Instituciones Sanitarias dependientes de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias, ambas fomentarán la visualización del logo correspondiente a la Universidad de Oviedo (cuando lo autorice), junto con el logo correspondiente al Servicio de Salud del Principado de Asturias. Los investigadores en Ciencias de la Salud deberán incluir ambas denominaciones en la localización de sus investigaciones y publicaciones, cuando así se deduzca del marco legal establecido, cuando proceda.



Decimoquinta.—Registro de profesionales en formación de grado en ciencias de la salud:

Con el fin de contribuir a una mejor planificación de los recursos humanos por parte de la Administración sanitaria, contribuyendo a la mejor coordinación posible entre la formación sanitaria de grado y especializada, la Universidad de Oviedo contribuirá a la mejora del sistema de información sanitaria de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, comunicando anualmente el número de alumnos ingresados y egresados por edad y sexo en cada una de las titulaciones en Ciencias de la Salud, así como tasa de graduaciones, abandonos y eficiencia.

Decimosexta.—Procedimiento de modificación del Concierto:

Cuando en función del seguimiento del presente Concierto o para su adaptación a la normativa vigente, sea necesaria la modificación del mismo, la Comisión de Seguimiento efectuará la oportuna propuesta motivada a las Instituciones que lo suscriben. De aprobarse dichas modificaciones por los órganos competentes, se adjuntarán como anexos al Concierto, entrando en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, si el acto de aprobación no dispone otra cosa.

Decimoséptima.—Entrada en vigor:

Este concierto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y regirá de forma indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, con un aviso previo mínimo de un año.

El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios: José Ramón Quirós García.

El Rector de la Universidad de Oviedo: Vicente Gotor Santamaría.

El Consejero de Educación y Ciencia: José Luis Iglesias Riopedre.

Oviedo, a 5 de noviembre de 2009.—25.736.

Anexo I

CENTROS QUE SE CONCIERTAN

Centros vinculados:

- Hospital Universitario Central de Asturias.

Centros asociados:

Atención especializada:

- Hospital Asociado de Jarrío.
- Hospital Asociado "Carmen y Severo Ochoa".
- Hospital Asociado "San Agustín".
- Hospital Asociado "Hospital Monte Naranco".
- Hospital Asociado de Cabueñes.
- Hospital Asociado "V. Álvarez Buylla".
- Hospital Asociado "Valle del Nalón".
- Centros de Salud Mental.

Atención primaria:

- Centros de Salud

Anexo II

RELACIÓN DE PLAZAS VINCULADAS Y PROFESORES QUE LAS OCUPAN A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE CONCIERTO

Área asistencial	Área docente				
	Centro	Departamento universitario	Área de conocimiento	Especialidad	Cuerpo docente
HUCA	Medicina	Enfermería		Profesora Titular de Escuela Universitaria	ALEGRE RAMÓN, VIRGILINA
HOSPITAL SAN AGUSTÍN	Medicina	Pediatría	Pediatría	Profesor Titular de Universidad	ÁLVAREZ BERCIANO, FRANCISCO
HUCA	Medicina	Medicina	M. Interna	Catedrático de Escuela Universitaria	ASENSI ÁLVAREZ, VÍCTOR
HUCA	Cirugía y Especialidades Médico-Quirúrgicas	Cirugía	Cirugía general y de aparato digestivo	Profesor Titular de Universidad Interino	BARNEO SERRA, LUIS
HUCA	Cirugía y Especialidades Médico-Quirúrgicas	Anatomía Patológica	Anatomía Patológica	Profesora Titular de Universidad	ASTUDILLO GONZÁLEZ, AURORA



Área asistencial	Área docente				
	Centro	Departamento universitario	Área de conocimiento	Especialidad	Cuerpo docente
HUCA	Cirugía y Especialidades Médico-Quirúrgicas	Oftalmología	Oftalmología	Profesora Titular de Universidad	BAAMONDE ARBAIZA, M. BEGOÑA
HUCA	Medicina	Medicina	Neurología	Profesor Titular de Universidad	BLÁZQUEZ MENES, BERNARDINO
HUCA	Medicina	Psiquiatría	Psiquiatría	Catedrático de Universidad	BOBES GARCÍA, JULIO
HUCA	Medicina	Pediatría	Pediatría	Profesor Titular de Universidad	BOUSOÑO GARCÍA, CARLOS
HUCA	Medicina	Medicina	U. Investigación	Catedrático de Universidad	CANNATA ANDÍA, JORGE
HUCA	Medicina	Medicina	M. Interna	Profesor Titular de Universidad	CARTÓN SÁNCHEZ, JOSÉ ANTONIO
HUCA	Medicina	Radiología y Medicina Física	Radiología	Profesor Titular de Universidad Interino	COSTILLA GARCÍA, SERAFÍN MARCOS
HUCA	Medicina	Pediatría	Pediatría	Profesor Titular de Universidad	COTO COTALLO, GIL DANIEL
INSTITUTO NACIONAL DE SILICOSIS	Medicina	Medicina	Neumología	Profesor Titular de Universidad	DIEZ JARILLA, JOSÉ LUIS
HUCA	Cirugía y Especialidades Médico-Quirúrgicas	Urología	Urología	Profesor Titular de Universidad	ESCAF BARMADAH, SAFWAN
HUCA	Medicina	Medicina	M. Interna	Profesor Titular de Universidad	FERNÁNDEZ BERNALDO DE QUIRÓS, JOSÉ
HUCA	Medicina	Pediatría	Pediatría	Profesor Titular de Universidad	FERNÁNDEZ TORAL, JOAQUÍN
HUCA	Cirugía y Especialidades Médico-Quirúrgicas	Oftalmología	Oftalmología	Catedrático de Universidad	FERNÁNDEZ-VEGA SANZ, LUIS
HUCA	Cirugía y Especialidades Médico-Quirúrgicas	Obstetricia y Ginecología	Ginecología	Catedrático de Universidad	FERRER BARRIENTOS, FRANCISCO
HUCA	Cirugía y Especialidades Médico-Quirúrgicas	Anatomía Patológica	Anatomía Patológica	Profesor Titular de Universidad	FRESNO FORCELLEDO, MANUEL
HUCA	Medicina	Enfermería	Enfermería	Profesora Titular de Escuela Universitaria	GARZO SALVADOR, MANUELA LUCIA
HUCA	Cirugía y Especialidades Médico-Quirúrgicas	Cirugía	Cirugía general y de aparato digestivo	Profesor Titular de Universidad	GONZÁLEZ GONZÁLEZ, JUAN JOSÉ
HUCA	Cirugía y Especialidades Médico-Quirúrgicas	Cirugía	Cirugía general y de aparato digestivo	Profesor Titular de Universidad	GONZÁLEZ-PINTO ARRILLAGA, IGNACIO
HUCA	Biología Funcional	Inmunología	Inmunología	Profesora Titular de Universidad	GUTIÉRREZ MARTÍN, CARMEN
HOSPITAL SAN AGUSTÍN	Cirugía y Especialidades Médico-Quirúrgicas	Traumatología y Ortopedia	Traumatología y C. Ort.	Profesor Titular de Universidad	HERNÁNDEZ VAQUERO, DANIEL
HUCA	Cirugía y Especialidades Médico-Quirúrgicas	Estomatología	Cirugía Maxilofacial	Profesor Titular de Universidad	JUNQUERA GUTIÉRREZ, LUIS MANUEL
HUCA	Cirugía y Especialidades Médico-Quirúrgicas	Obstetricia y Ginecología	Ginecología	Profesor Titular de Universidad	LLANEZA COTO, ÁNGEL PLACIDO
HUCA	Cirugía y Especialidades Médico-Quirúrgicas	Otorrinolaringología	Otorrinolaringología	Profesor Titular de Universidad	LLORENTE PENDAS, JOSÉ LUIS
HUCA	Cirugía y Especialidades Médico-Quirúrgicas	Estomatología	Cirugía Maxilofacial	Catedrático de Universidad	LÓPEZ-ARRANZ Y ARRANZ, JUAN SEBASTIÁN
HUCA	Medicina	Pediatría	Pediatría	Catedrático de Universidad	LÓPEZ SASTRE, JOSÉ BLAS
HUCA	Medicina	Pediatría	Pediatría	Catedrático de Universidad	MÁLAGA GUERRERO, SERAFÍN
HUCA	Medicina	Medicina	Neumología	Profesor Titular de Universidad	MARTÍNEZ GONZÁLEZ-RÍO, JAIME
HUCA	Biología Funcional	Microbiología	Microbiología	Catedrático de Universidad	MÉNDEZ GARCÍA, FRANCISCO
COVADONGA	Medicina Intensiva			Profesor Titular de Universidad	MUÑIZ ALBAICETA, GUILLERMO
HUCA	Medicina	Medicina	Aparato Digestivo	Profesor Titular de Universidad	PÉREZ ÁLVAREZ, RAMÓN
HUCA	Medicina	Enfermería	Enfermería	Profesor Titular de Escuela Universitaria	PÉREZ FERNÁNDEZ, MANUEL
HUCA	Medicina	Dermatología	Dermatología	Catedrático de Universidad	PÉREZ OLIVA, NARCISO
HUCA	Medicina	Enfermería	Pediatría	Profesor Titular de Universidad	REY GALÁN, CORSINO
HUCA	Medicina	Pediatría	Pediatría	Profesor Titular de Universidad	RIVAS CRESPO, MAXIMILIANO F.
HUCA	Medicina	Medicina	Aparato Digestivo	Profesor Titular de Universidad	RODRIGO SÁEZ, LUIS RICARDO
HUCA	Cirugía y Especialidades Médico-Quirúrgicas	Otorrinolaringología	Otorrinolaringología	Profesor Titular de Universidad	RODRIGO TAPIA, JUAN PABLO
HUCA	Medicina	Medicina	Cardiología	Profesor Titular de Universidad	ROMERO TARIN, ENRIQUE
HUCA	Cirugía y Especialidades Médico-Quirúrgicas	Anatomía Patológica	Anatomía Patológica	Profesor Titular de Universidad	SAMPEDRO NUÑO, ANDRÉS



Área asistencial	Área docente				
	Centro	Departamento universitario	Área de conocimiento	Especialidad	Cuerpo docente
INSTITUTO NACIONAL DE SILICOSIS	Medicina	Enfermería	Enfermería	Profesora Titular de Escuela Universitaria	SÁNCHEZ DÍAZ, M. TERESA
HUCA	Medicina	Pediatría	Pediatría	Catedrático de Universidad	SANTOS RODRÍGUEZ, FERNANDO
HUCA	Cirugía y Especialidades Médico-Quirúrgicas	Otorrinolaringología	Otorrinolaringología	Catedrático de Universidad	SUÁREZ NIETO, CARLOS
HUCA	Medicina	Medicina	M. Intensiva	Profesor Titular de Universidad	TABOADA COSTA, FRANCISCO
HUCA	Medicina	Dermatología	Dermatología	Profesor Titular de Universidad	VÁZQUEZ LÓPEZ, FRANCISCO
HOSPITAL MONTE NARANCO	Biología Funcional	Microbiología	Microbiología	Profesor Titular de Universidad	VÁZQUEZ VALDÉS, FERNANDO
HUCA	Cirugía y Especialidades Médico-Quirúrgicas	Estomatología	Cirugía Maxilofacial	Catedrático de Universidad	VICENTE RODRÍGUEZ, JUAN CARLOS DE
HUCA	Cirugía y Especialidades Médico-Quirúrgicas	Obstetricia y Ginecología	Ginecología	Profesor Titular de Universidad	VILLAVERDE FERNÁNDEZ, SECUNDINO
HOSPITAL DE CABUEÑES	Medicina	Enfermería	Medicina Interna	Profesor Titular de Escuela Universitaria	MORÍS DE LA TASSA, JOAQUÍN
HOSPITAL DE CABUEÑES	Cirugía y Especialidades Médico-Quirúrgicas	Traumatología y Ortopedia	Traumatología y C. Ort.	Profesor Titular de Universidad	MURCIA MAZÓN, ANTONIO

Asimismo existen las siguientes vacantes de plazas vinculadas: Seis plazas de Catedrático de Universidad y nueve plazas de Profesor Titular de Universidad, todas ellas en el HUCA.